

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.  
CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 628**

**I. ANTECEDENTES:**

Solicitud N°: 2006-024818  
Fecha: 27 de octubre de 2006  
Tipo de marca: Mixta  
Clase: 12 Internacional  
Nombre: **“MEXICO CARBON MANUFACTURING”**  
Solicitante: BRIDGESTONE CORPORATION

Distingue: Partes para vehículos, tales como, amortiguadores; neumáticos o llantas, ruedas para vehículos; cámaras (de neumáticos o llantas), rines y cobertores para ruedas de vehículos; cámaras para neumáticos o llantas de vehículos; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados.

Resolución: N° 0374

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 ordinal 5° de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 515  
Fecha: 01 de octubre de 2010

Recurso de Reconsideración  
Fecha: 26 de octubre de 2010  
Recurrente: DELFINA ALONSO BRICEÑO, V- 3.959.639, Agente de la Propiedad Industrial N° 1.172, apoderada de la empresa BRIDGESTONE CORPORATION, Poder N° 2006-2968

Ratificación:  
Fecha: 09 de enero de 2019  
Ratificante: MARIA MILAGROS NEBREDÁ, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2.794, apoderada de la empresa BRIDGESTONE CORPORATION, Poder N° 2006-2968.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El motivo de la negativa anterior obedece a que el vocablo **“MEXICO”**, hace referencia a un lugar geográfico, lo cual podría inducir al público consumidor a creer que los productos tienen esa procedencia, en este caso México es un país entre los Estados Unidos y América Central, que tiene entre sus principales actividades económicas: automotriz, alimentos y bebidas, químico-farmacéutico,

textil y turístico. No obstante, es importante señalar que dicho país no se destaca en la producción de carbón.

Este Registro considera al analizar el signo solicitado que, el mismo no indica una cualidad primaria y esencial del servicio que pretende distinguir; por tanto, no lo apunta en su esencia, ya que no lo relaciona de manera directa e inmediata a una característica o cualidad del producto, siendo por tanto un signo evocativo y por tanto registrable.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter evocativo de un signo no impide su registro, aun cuando mueve al consumidor en dirección del producto/servicio sin presentárselo. Así ha señalado la doctrina “(...) *la marca evocativa es el signo ideal del comerciante o industrial, por cuanto sugiere en la mente del consumidor el producto o las cualidades del mismo sin llegar a identificarse con éste*” (Hildegard Rondón de Sanso, Patentes y Signos Distintivos, 1968, p. 147).

Al lado de los signos descriptivos se encuentran los evocativos que por cumplir a cabalidad la función distintiva de la marca, pueden ser registrables. Se encuentran dentro de la categoría de signos evocativos los que poseen la habilidad de transmitir a la mente una imagen o idea sobre el producto, por el camino de un esfuerzo imaginativo.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo efectuado el examen de registrabilidad del signo “**MEXICO CARBON MANUFACTURING**”, solicitud N° 2006-024818, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana DELFINA ALONSO BRICEÑO, y ratificado por MARIA MILAGROS NEBREDA antes identificadas, procediendo en su carácter de apoderadas de la empresa BRIDGESTONE CORPORATION.
2. **REVOCAR** la Resolución N° 0374, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 515, de fecha 01 de octubre de 2010, que negó la solicitud de registro de la marca “**MEXICO CARBON MANUFACTURING**” cursante de la solicitud de registro N° 2006-024818, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
3. **CONCEDER** el signo “**MEXICO CARBON MANUFACTURING**”, solicitud N° 2006-024818, a favor de la empresa BRIDGESTONE CORPORATION.
4. **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83

de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial  
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2006-024818  
HP/VV/YRB/ABB/YD

BOLETÍN & TERMINO